

AREA DEL PLAN LOCAL DE
EDUCACION ESPECIAL DEL CONDADO
DE SANTA BÁRBARA

SECCIÓN 4

INSTRUCCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

Normas de Identificación y Referencia
6101 – 6115

(Fecha de Revisión 5-4-2020)

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6101 Identificación continua de estudiantes

Cada distrito en el Área del Plan Local y la Oficina de Educación del Condado adoptará procedimientos uniformes para buscar activa y sistemáticamente a todas las personas con necesidades excepcionales, de 0 a 21 años de edad, incluidos los niños que no están inscritos en programas de escuelas públicas que residen en el distrito o están bajo la jurisdicción de la Oficina de Educación del Condado. El requisito de búsqueda de niños se extiende a los estudiantes matriculados en escuelas privadas, incluidas las escuelas parroquiales, los niños sin hogar, los niños inmigrantes y los niños bajo la tutela del estado.

Para los programas de aprendizaje temprano, se buscarán niños de 0 a 5 años en entornos como los siguientes: unidades de cuidados intensivos neonatales, hospitales, programas de aprendizaje temprana *Head Start* y otros preescolares públicos o privados.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56205(a) Y 56301)

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 6 de noviembre, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 6 de junio, 2005

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACION ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6102 Aviso de identificación de estudiantes (*Child Find*)

La Oficina Administrativa del SELPA debe publicar un aviso público en los periódicos de circulación general en el condado al comienzo de cada año escolar. El aviso informará a los padres sobre la disponibilidad de programas para estudiantes discapacitados elegibles, de 0 a 21 años, y a quién contactar para obtener ayuda.

Las para promoción generalmente incluye lo siguiente: distribución de folletos que describen los programas a los pediatras, presentaciones del personal a las organizaciones de servicios y/o cobertura de los medios.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56205(a) Y 56301)

FECHA DE APROBACIÓN: 7 de febrero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 6 de noviembre, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6103 Nombramiento de padres sustitutos

Las agencias de educación locales que componen el SELPA del condado de Santa Bárbara se asegurarán de que se designe un padre sustituto para representar a una persona con discapacidades o a un estudiante que se cree que cumple con los requisitos de elegibilidad como persona con discapacidades en asuntos relacionados con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo de la instrucción. , asignación educativa, revisión y revisión del Programa de Educación Individualizado y en otros asuntos relacionados con la provisión de una Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés).

Es la responsabilidad de cada distrito realizar una búsqueda razonable de todos los padres que retienen los derechos educativos sobre sus hijos. En caso de que no se puedan localizar, se considerará que se ha realizado una búsqueda razonable cuando el distrito haya enviado una carta al último domicilio conocido y se haya realizado una llamada telefónica de seguimiento.

Cada agencia de educación local en el SELPA del condado de Santa Bárbara es responsable de designar a un sustituto cuando el paradero de los padres o tutores del niño no se conozca o no esté disponible o el niño esté bajo la tutela del estado. El estatus de asistencia de los estudiantes ya inscritos se determina por el distrito de asistencia. El distrito de asistencia determina el estatus de los estudiantes entrantes "nuevos".

Una agencia educativa local deberá hacer esfuerzos razonables para garantizar la designación de un padre sustituto no más de 30 días después de que la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) determine que un niño necesita un padre sustituto.

El padre sustituto puede proporcionar cualquier consentimiento por escrito relacionado con el programa de educación individualizado, así como con los servicios médicos que no sean de emergencia, los servicios de salud mental y los servicios de terapia física y ocupacional que se proporcionan de conformidad con el Capítulo 26.5 del Código de Gobierno.

Además de estar libres de un conflicto de intereses, los padres sustitutos habrán recibido capacitación en confidencialidad y derechos de los padres en lo que respecta a la protección de los intereses del menor.

Al nombrar a los padres sustitutos, el distrito selecciona como primera preferencia a un familiar proveedor de cuidado, padre adoptivo del menor o persona de apoyo designado por el tribunal.

Los padres sustitutos son reclutados y seleccionados por cada distrito. Las personas seleccionadas como padres sustitutos deben:

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6103 Nombramiento de padres sustitutos (*Continuación*)

1. No tener ningún interés que entre en conflicto con los intereses del menor que representa;
2. Tener conocimientos y habilidades que aseguren una representación adecuada del menor;
3. No ser empleado de una agencia pública que esté involucrada en la educación o cuidado del menor;
4. Estar dispuesto a dedicar tiempo y energía a la preparación de las reuniones del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés);
5. Ser culturalmente sensible con el menor que representa.

El SELPA del condado de Santa Bárbara capacitará a los padres sustitutos y administrará una prueba posterior al final de la capacitación. La capacitación incluirá lo siguiente:

El proceso del IEP
Ley de Educación Especial
Una descripción general de las diferentes condiciones de discapacidades
Problemas del plan de estudios
Problemas de confidencialidad

El término de nombramiento de un padre sustituto es de 1 año. El distrito es responsable de monitorear al padre sustituto y determinar si se debe renovar el término del nombramiento.

El nombramiento de un padre sustituto se cancela automáticamente por las siguientes razones: conflicto de intereses, un estudiante ya no es elegible para educación especial, el estudiante alcanza la mayoría de edad, el padre sustituto no cumple adecuadamente con sus deberes o se localiza al padre.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56050)

FECHA DE APROBACIÓN: 6 de diciembre, 1991

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 6 de octubre, 2008

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL – INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6104 Referencia

Cada distrito y la Oficina de Educación del Condado en el Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara deben adoptar procedimientos para manejar las referencias a programas de educación especial basados en leyes y reglamentos federales y estatales.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6105 Garantía del Proceso del Uso de Recursos del Programa Regular

Cada plantel escolar debe establecer un proceso para garantizar que las intervenciones que no son de educación especial sean consideradas y, cuando sea apropiado, utilizadas antes de que un estudiante sea referido a educación especial.

Antes de una referencia formal, el uso de los recursos del programa del salón de clases regular debe incluir todas las modificaciones necesarias en ese programa para adaptarse a las diferencias en la capacidad de aprendizaje del estudiante.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56200(h) Y 56303)

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6106 Completando una referencia

Todas las referencias de estudiantes de 0 a 21 años de edad deben completarse en un formulario del Área del Plan Local aprobado. Las referencias deben recibirse y ser analizadas por el administrador o la persona designada responsable de la evaluación y la asignación. En casos en que la evaluación y la programación sean responsabilidad de una entidad que no sea el Distrito de Asistencia, entonces la entidad deberá notificar al director del Distrito de Asistencia de todas las referencias, excepto las referencias de bebés y preescolares, y luego invitar al Director del Distrito de Residencia a la reunión del Equipo del Programa de Educación Individualizado. A las personas que hagan referencias verbales se les ofrecerá asistencia para completar el formulario de referencia.

(SECCIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56205(a) Y 56302)
(CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5, SECCIÓN 3021(a))

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1989

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6107 El Formulario de Referencia

Las referencias por escrito contienen la siguiente información:

1. Nombre del estudiante, domicilio, escuela, grado, fecha de nacimiento y maestro.
2. Información sobre cualquier grado que el estudiante haya reprobado.
3. Nombre de los padres y número de teléfono de casa y empleo.
4. Idioma materno del estudiante/idioma materno de los padres
5. Asignación del dominio del idioma inglés del estudiante: Dominio del Idioma Inglés solamente, Proficiente en el Idioma Inglés, Aprendiz del Idioma Inglés, (EO/FEP/EL, por sus siglas en inglés)
6. Fecha de referencia.
7. Nombre de la persona que hace la referencia.
8. Áreas específicas de preocupación.
9. Descripción de las estrategias de intervención que se intentan o se utilizan, con o sin éxito.

(CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5, SECCIÓN 3021)

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 ESPECIAL EDUCACIÓN – INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6108 Notificación a los padres

El personal de la escuela que inicia una referencia es responsable de informar al padre o tutor que se hará la referencia y debe documentar esa notificación en el Formulario de Notificación de Referencia.

FECHA DE APROBACIÓN: 3 de enero, 1984

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL – INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6109 Referencias a agencias externas

Todas las referencias de estudiantes de 0 a 21 años de edad deben completarse en un formulario del Área del Plan Local aprobado. Las referencias serán recibidas, analizadas y firmadas por el administrador o la persona designada responsable de la evaluación y la asignación antes de enviarlas a la agencia externa designada

En los casos en que la evaluación y la asignación sean responsabilidad de una entidad que no sea el distrito de asistencia, el director del distrito de asistencia debe firmar y enviar todas las referencias externas a la agencia externa designada.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56360)

FECHA DE APROBACIÓN: 2 de junio, 1989

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL – INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6110 Referencias al Programa de Servicios para Niños de California (CCS, por sus siglas en inglés) para Terapia Ocupacional y Terapia Física (OT/PT, por sus siglas en inglés)

Los servicios de terapia física y terapia ocupacional se proporcionan mediante Servicios para Niños de California, de acuerdo con el siguiente proceso de referencia:

1. La referencia inicial debe comenzar a nivel Equipo de Estudio Estudiantil/Equipo del Programa de Educación Individualizado.
2. Al ser identificado un estudiante como un posible candidato para los Servicios para Niños de California, el Equipo de Estudio Estudiantil/Equipo del IEP deben completar la parte superior del Formulario del Médico para Servicios Relacionados. El médico completa la parte inferior del formulario que se devuelve al administrador de la LEA.
3. El formulario de referencia del médico para OT y/o PT se envía con los archivos médicos adjuntos, el formulario de solicitud de servicios CCS y el formulario para compartir información al coordinador de servicios de terapia de CCS.
4. CCS revisa todas las referencias que posiblemente cumplan con los requisitos de CCS o que sean cuestionables y determinará la elegibilidad médica para los servicios (consulte los Apéndices A y B). Los servicios de diagnóstico, tratamiento y terapia médica se proporcionan de acuerdo con las normas establecidas por el Programa de Servicios para Niños de California.
5. Una vez que se haya realizado la evaluación de Servicios para Niños de California (CCS), CCS envía una copia de la evaluación al Director de Educación Especial del distrito. Si CCS determina que OT o bien, PT son médicamente necesarios, CCS proporciona el servicio. Si el médico del panel de Servicios para Niños de California o el Equipo de la Conferencia de Terapia Médica determina que no hay necesidad médica de OT o PT, se le proporciona al Equipo del IEP una declaración por escrito que describa la base de la determinación.

FECHA DE APROBACIÓN: 28 de agosto, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 4 de junio, 1999

FECHA DE REVISIÓN: 1 de febrero, 2010

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6111 Evaluación, Identificación y Asignación de estudiantes con trastornos emocionales

Referencia

La referencia de estudiantes con posible Trastorno Emocional (ED, por sus siglas en inglés) se realizará de acuerdo con los procedimientos del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Santa Bárbara, como se describe en la edición actual del Manual de Procedimientos del SBCSELPA.

(Nota: No debe utilizarse un Manual de Diagnóstico y Estadísticas (DSM, por sus siglas en inglés) actual para incluir o excluir a un estudiante de la consideración de servicios de educación especial).

Evaluación

1. La evaluación de los estudiantes referidos se realizará de acuerdo con las pautas estatales y federales y los procedimientos del Área del plan local de educación especial del condado de Santa Bárbara, como se describe en la edición actual del Manual de procedimientos del SBCSELPA. Seguir estas pautas garantizará que cada persona sea evaluada por personas competentes para realizar evaluaciones en todas las áreas de sospecha de discapacidad y tendrá en cuenta el idioma y el historial cultural de cada estudiante. Los evaluadores redactarán un informe/reporte que documente su evaluación.
2. Estándares de evaluación. La evaluación integral realizada incluye lo siguiente:
 - a. Historial del desarrollo y la salud.
 - b. Historial educativo, incluido el historial de intervenciones educativas y de comportamiento anteriores.
 - c. Entrevistas con maestros, incluidos maestros anteriores y actuales siempre que sea posible.
 - d. Entrevista con los padres y, si es posible, una visita al hogar.
 - e. Observación en una variedad de entornos y muestras de trabajo de los estudiantes
 - f. Evaluación actual de:
 - (1) Funcionamiento intelectual
 - (2) Lenguaje

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6111 Evaluación, Identificación y Asignación de estudiantes con trastornos emocionales

- (3) Comportamiento adaptativo
- (4) Habilidades académicas
- (5) Funcionamiento emocional que incluya: apariencia, comportamiento, afecto, percepción y concientización.
- (6) Desarrollo psicomotriz

*Las evaluaciones del funcionamiento cognitivo realizadas en los últimos doce meses y todas las demás evaluaciones realizadas en los últimos seis meses pueden considerarse actuales según el juicio profesional.

- g. Una revisión de reportes escolares, incluida la salud y la disciplina, y de las evaluaciones psicoeducativas y psicológicas anteriores.
3. Reporte de Evaluación. Cuando la evaluación indica que un estudiante es elegible como ED de acuerdo con las pautas educativas estatales y federales, el reporte del psicólogo deberá verificar lo siguiente:
- a. Documentación de que el estudiante exhibe una o más de las siguientes características en todos los dominios durante un período prolongado (al menos seis meses) y a un grado determinado, abordando ambos, tanto la impresión de la presencia como la intensidad, que afecta negativamente el rendimiento educativo:
 - (1) Falta de habilidad para aprender que no puede explicarse por factores intelectuales, sensoriales o de salud.
 - (2) Falta de habilidad para construir o mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros.
 - (3) Maneras inapropiadas de comportamiento o sentimientos bajo circunstancias normales exhibidos en varias situaciones.
 - (4) Estado de ánimo general de infelicidad o depresión.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6111 Evaluación, Identificación y Asignación de estudiantes con trastornos emocionales
(continuación)

- (5) Tendencia a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares.
 - b. Documentación de la relación entre las características de comportamiento específicas observadas y los requisitos de elegibilidad específicos afectados.
 - c. Documentación de una condición de conducta o emocional que no puede describirse únicamente como una falta de adaptación social demostrada por el incumplimiento deliberado de las reglas sociales aceptadas y una habilidad demostrada para controlar el comportamiento inaceptable y la ausencia de un trastorno mental tratable.
 - d. Un estudiante que es un peligro para sí mismo o para otros no es elegible automáticamente como un estudiante con trastorno emocional.
4. Cuando existe la posibilidad que un estudiante tenga ED y la evaluación no indica elegibilidad como estudiante ED, el reporte debe:
- a. Especificar el motivo por el cual no cumple con los requisitos de elegibilidad de ED, y
 - b. Especificar las condiciones que parezcan haber puesto en duda los comportamientos/producido los comportamientos en cuestión.
5. Cuando existe la posibilidad que un estudiante tenga ED y la evaluación es cuestionable, se puede hacer una referencia a través del Director Ejecutivo del SBCSELPA para obtener una segunda opinión.

Desarrollo de un IEP

Cuando un equipo del IEP determina que un estudiante es elegible para educación especial bajo ED, el IEP debe incluir metas a largo y corto plazo, según corresponda, que aborden todas las áreas de necesidad según lo exige la ley. Estas metas se redactan de manera que produzcan resultados medibles.

Asignación de estudiantes ED en programas de educación especial

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6111 Evaluación, Identificación y Asignación de estudiantes con trastornos emocionales
(continuación)

1. Al asignar a un estudiante identificado como ED en un programa de educación especial, se considera la amplitud de opciones y se asigna al estudiante en el entorno menos restrictivo apropiado para sus necesidades educativas.
2. Se hará una recomendación para la asignación residencial una vez que se hayan intentado alternativas menos restrictivas, a menos que sea claramente imposible efectuarlo. Todas las intervenciones aplicadas o su falta de viabilidad deben ser documentadas.
3. La asignación residencial se recomienda una vez que dicha asignación sea necesaria para implementar adecuadamente el IEP del estudiante.
4. Antes de recomendar a un estudiante para la asignación residencial, el Director Ejecutivo del SBCSELPA se asegurará de que se hayan intentado los recursos dentro del SELPA.

(CÓDIGO DE EDUCACIÓN 56195.7(d))

FECHA DE APROBACIÓN: 8 de abril, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 10 de diciembre, 1993

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 12 de diciembre, 1997

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 14 de diciembre, 2009

FECHA DE REVISIÓN: 3 de junio, 2013

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

- 6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN
- 6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA
- 6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial

Definiciones

1. Para el fin de esta norma, un "programa regional" se refiere a los programas operados dentro y para el SBCSELPa por un distrito o la Oficina de Educación del Condado que atiende a estudiantes con necesidades/discapacidades similares en una clase especial.
2. "Servicios Distritales Indirectos" se refiere a un distrito que brinda servicios de educación especial a estudiantes con discapacidades dentro de su propio distrito por parte del personal del distrito o personal contratado por el distrito.
3. "Servicios Distritales Directos" se refiere a distritos pequeños (como se define en la Sección 1730 del Código de Educación) cuyos servicios de educación especial son proporcionados por la Oficina de Educación del Condado (con la excepción de los distritos en el Consorcio del Valle de Santa Ynez).
4. "Director o Designado se refiere a un administrador o su designado (puede ser un coordinador, un especialista del programa o un psicólogo) en una oficina de educación del distrito o del condado que están designados para supervisar los servicios administrativos de educación especial y/o asignar recursos del distrito o la LEA.
5. "TLP", Therapeutic Learning Program se refiere a "Programa de Aprendizaje Terapéutico" y es una clase especial para estudiantes designados con trastornos emocionales cuyas necesidades no pueden cumplirse en un programa de educación especial menos restrictivo
6. El distrito de "referencia" es el distrito de asistencia del estudiante que se está considerando para la asignación en un programa regional
7. "LEA" se refiere a la Agencia de Educación Local que puede ser un distrito o la Oficina de Educación del Condado.

Proceso de Referencia

Se espera que un estudiante sea referido para consideración de asignación en una clase de programa de clase especial regional solamente si las necesidades del estudiante no se han cumplido con éxito, o en el caso que ingrese un posible estudiante a preescolar, los programas preescolares que implementa el distrito no anticipan cumplir con las necesidades del estudiante,

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(continuación)

en un entorno menos restrictivo con apoyo e intervenciones de educación especial apropiadas. Se espera que el distrito de asistencia haya considerado y, en su caso, utilizado todos los programas de apoyos de educación especial del distrito y opciones de programas antes de considerar una referencia a un programa regional. (consulte la lista de Programas de Referencia de las Guías Procesales)

Si un administrador o designado del Distrito u Oficina de Educación del Condado (CEO, por sus siglas en inglés) se da cuenta de que es posible que se deba considerar una referencia a un programa regional, se puede convocar una reunión del IEP. Si en la reunión del IEP el equipo del IEP está de acuerdo en que es posible que se deba considerar un programa regional, se llevará a cabo el siguiente proceso:

Nota: En el caso de una posible inscripción de un estudiante de preescolar con necesidades moderadas a severas en un distrito que opera programas preescolares para estudiantes con necesidades leves a moderadas, el siguiente proceso ocurriría antes de convocar un IEP.

1. El Director o Designado del Distrito o CEO reúne datos, observa al estudiante, etc., completa la referencia para consideración en un Paquete de Programa Regional y envía el paquete al Director o Designado del Programa Regional;
2. El Director del Programa Regional o Designado revisa los datos de referencia y programa una reunión con el Director del Distrito o CEO y solicita datos adicionales si es necesario dentro de los 10 días escolares posteriores de recibir el paquete (en el caso de una referencia para un estudiante de preescolar de un año de edad, el proceso debe acelerarse para que el IEP se lleve a cabo antes del tercer cumpleaños del estudiante);
3. El Director o Designado del Programa Regional y el personal se reúnen con el Director o Designado del Distrito que hizo la referencia para discutir la referencia para su consideración;
4. Si es de mutuo acuerdo que la referencia a un programa regional es apropiada, el personal del Programa Regional y del Distrito colaborará en cualquier evaluación que se considere necesaria y el desarrollo de las metas propuestas.
5. El distrito de asistencia convocará una reunión del IEP.

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(continuación)

6. Se recomienda que todas las disputas entre el Director del Programa Regional y el Director del Distrito o CEO que hizo la referencia (o entre una LEA y una agencia externa) se resuelvan antes y fuera del proceso del IEP. Si el Director del Programa Regional y el Director Ejecutivo o Distrito que hizo la referencia tienen una disputa sobre la referencia para su consideración, deben comunicarse con el Director Ejecutivo del SBCSELPA para convocar una reunión de resolución de disputas antes de una reunión anticipada del equipo del IEP. Como resultado de esta reunión de resolución de disputas, el Director Ejecutivo del SBCSELPA tomará una determinación para resolver la disputa entre el Distrito o CEO y el Director del Programa Regional. La determinación del Director Ejecutivo del SBCSELPA será final y regirá únicamente para fines de financiamiento. [Los propósitos de la financiación se refieren al pago del SBCSELP por los servicios regionales como un costo compartido según el Modelo de Financiamiento del Plan Local] La determinación del Director Ejecutivo del SBCSELPA no se interpretará como las recomendaciones del equipo del programa de educación individualizada ("IEP") y/o se considerará una directiva al equipo del IEP con respecto a sus recomendaciones. El equipo del IEP hará todas las determinaciones con respecto al IEP del estudiante.
7. Después de reunirse con el Director del Programa Regional o Designado, el Director del Distrito o Designado establece un IEP para incluir al Director del Programa Regional o Designado para discutir una posible oferta de FAPE en el programa regional.
8. El equipo del IEP determina:
 - a. Si el programa regional es la asignación adecuada para el estudiante;
 - b. Si el estudiante se mantendrá en el distrito de asistencia para una consideración educativa adicional;
 - c. Si se requiere una evaluación adicional. Si es así, el estudiante debe permanecer en la asignación actual u otra alternativa del distrito pendiente de completar las evaluaciones y programar la reunión del IEP;

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(continuación)

9. El Director o Designado del Distrito hace una oferta final de FAPE en la reunión del IEP;
10. Si la oferta FAPE del equipo del IEP está en un programa regional, se completa el papeleo del IEP y se deben iniciar los arreglos de asignación.
11. La responsabilidad de la coordinación del transporte, las solicitudes de transferencia de récords oficiales y los arreglos para la inscripción escolar es responsabilidad del Director del Programa Regional o Designado.
12. Estudiantes en transición de Prekínder a Kínder que muestran necesidades médicas graves que requieren que sus servicios de educación especial se brinden en un entorno de instrucción en el hogar se consideran “estudiantes regionales” con el fin de financiación y provisión de instrucción y servicios en el hogar.

Título 34 del Código de Regulaciones Federales ("CFR") § 300.116(b)(1)

Código de Educación de California § 56342(a)

Título 34 CFR § 300.501(c)

Código de Educación de California § 56342.5

Quando se recomienda que un estudiante haga la transición de un programa de clase especial regional debido a la preparación para un entorno menos restrictivo, ocurrirá lo siguiente:

- 1 El Director o Designado del programa regional recopila datos, observa al estudiante, etc., completa la lista de verificación de referencia al distrito del programa regional y envía el paquete al Director o Designado del distrito de Asistencia;
- 2 El Director o Designado del Distrito de Asistencia revisa los datos y organiza una reunión con el Director o Designado del Programa Regional y/o solicita datos adicionales si es necesario dentro de los 10 días escolares posteriores de haber recibido el paquete;

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(continuación)

- 3 El Director o Designado del programa regional y el personal se reúnen con el Director o Designado del distrito para discutir la referencia al Distrito de Asistencia;
- 4 Si el Director del Programa Regional y el Director del Distrito/CEO referente tienen una disputa sobre la referencia al Distrito de Asistencia, deberán comunicarse con el Director Ejecutivo del SBCSELPA para convocar una reunión de resolución de disputas antes de convocar un IEP. El Director Ejecutivo del SBCSELPA hará una recomendación final al Distrito/CEO y al Director del Programa Regional. Esta no es una decisión de asignación del IEP, sino una recomendación a seguir para el reembolso de los gastos del programa por parte del SBCSELPA. Se recomienda que todas las disputas entre directores se resuelvan antes y fuera de una reunión del IEP;
- 5 Si el Director del Programa Regional o Designado y el Director del Distrito o Designado acuerdan que una referencia al Distrito de Asistencia es apropiada, el Director del Programa Regional o Designado establece un IEP ampliado para incluir al Director del Programa Regional o Designado para recomendar que el estudiante regrese a un programa en el Distrito de Asistencia.

Proceso de resolución de disputas de los padres con respecto a las asignaciones del programa regional

En los casos en que los padres soliciten que el estudiante sea retirado de la asignación de un programa regional, y el Director del Programa Regional o Designado o bien, el Director o Designado del Distrito, cree que el estudiante no está listo para un entorno menos o más restrictivo, se seguirán los siguientes procedimientos de resolución de disputas:

1. Los padres solicitan un cambio de asignación del programa regional;
2. El Director del Programa Regional o Designado debe convocar un IEP e invitar al Director o Designado del Distrito de Asistencia. El Director o Designado del programa regional presentará información sobre el funcionamiento actual del estudiante y por qué el programa regional sigue siendo la asignación más adecuada para el estudiante. El padre tendrá la oportunidad de dar su opinión sobre el IEP y expresar sus preocupaciones. Si el padre continúa en desacuerdo con la oferta de FAPE hecha por el distrito de asistencia en

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(*continuación*)

el IEP, puede comunicarse al SBCSELPA con respecto a sus derechos de debido proceso y los pasos que puede tomar para abordar sus inquietudes

Proceso de referencia del programa regional a un entorno más restrictivo

Cuando se recomienda a un estudiante que asiste a un programa regional para un entorno más restrictivo no público, ocurre lo siguiente:

1. En la primera consideración de referir a un estudiante para su consideración a una Escuela No Pública (NPS por sus siglas en inglés), el Director del Programa Regional o Designado debe notificar al Director o Designado del Distrito de Asistencia y al Director Ejecutivo del SBCSELPA.
2. El Director o Designado del Distrito de Asistencia, el Director Ejecutivo del SBCSELPA y el Director o Designado del Programa Regional discutirán el caso para determinar si están de acuerdo en buscar una posible referencia a una NPS que será financiado a nivel SELPA o si creen que deben intentarse más modificaciones al programa regional
3. Si se recomiendan modificaciones adicionales, el Director o Designado del programa regional convocará un IEP en el cual se desarrollarán, implementarán y revisarán modificaciones adicionales para un periodo acordado.
4. Si el equipo del IEP determina que es necesaria una asignación más restrictiva, se mantendrá al estudiante en la asignación del programa regional actual, si es posible, mientras que el Director del Distrito de Asistencia y el Director Ejecutivo del SBCSELPA buscan una asignación más restrictiva. Cuando se determina que un estudiante es un peligro para sí mismo o bien, para los demás, y el equipo del IEP recomienda que se asigne al estudiante en instrucción en el hogar, el distrito de asistencia será fiscalmente responsable de la instrucción en el hogar durante el periodo provisional mientras consideran la asignación.
5. El equipo del IEP estará compuesto por el Director Ejecutivo o Designado del SBCSELPA, el Director o Designado del Programa Regional, el Director o Designado del distrito de residencia, los padres, el personal de otra agencia apropiada y otros, según se considere necesario.

Administrative Placement Procedures for Referrals to Regional Programs

Cuando no existe un programa comparable disponible para los estudiantes que se transfieren fuera del SBCSELPA dentro del distrito de asistencia, las asignaciones administrativas realizadas en un programa regional seguirán los mismos procedimientos que se describen en Código de Educación Sección 56325, Subdivisión (a), (b) con las excepciones que se indican a continuación:

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL- INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6112 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(continuación)

1. El Director o Designado del Distrito de Asistencia se comunica con el Director o Designado del Programa Regional, los padres y otras agencias, según corresponda, para dialogar a cerca de la asignación administrativa.
2. El Director o Designado del Distrito de Asistencia proporcionará al Director o Designado del Programa Regional el nombre del distrito desde del cual se transfiere el estudiante y todos los récords disponibles antes de inscribir al estudiante.
3. Los estudiantes elegibles para asignación administrativa en TLP incluirán estudiantes que se transfieran de programas de clases especiales diseñados para personas con trastornos emocionales o estudiantes que salgan de programas de NPS para personas con trastornos emocionales.
4. El Director o Designado del Distrito de Residencia programará un IEP dentro de los 30 días posteriores a la asignación administrativa e invitará al Director del Programa Regional y al personal.

FECHA DE APROBACIÓN: 12 de junio, 1987

FECHA DE REVISIÓN: 10 de diciembre, 1993

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 12 de diciembre, 1997

FECHA DE REVISIÓN: 9 de diciembre, 2002

FECHA DE REVISIÓN: 7 de abril, 2008

FECHA DE REVISIÓN: 14 de diciembre, 2009

FECHA DE REVISIÓN: 1 de noviembre, 2010

FECHA DE REVISIÓN: 7 de noviembre, 2011

FECHA DE REVISIÓN: 2 de octubre, 2017

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL – INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6113 Referencias para ingreso y egreso de programas regionales de clase especial
(continuación)

Si es necesaria la asignación a un programa para estudiantes con discapacidades de baja y severa incidencia, el director o la persona designada que proporcione el programa para estudiantes con discapacidades de baja y severa incidencia se incluirá como parte del equipo del IEP.

Si durante el transcurso de una reunión del equipo del IEP, el equipo del IEP determina que la asignación a un programa para estudiantes con discapacidades de baja y severa incidencia es apropiada, la reunión se suspenderá y se volverá a convocar lo antes posible para tener bajo consideración al director responsable de proporcionar el programa para estudiantes con discapacidades de baja y severa incidencia.

FECHA DE APROBACIÓN: 8 de noviembre, 1991

FECHA DE REVISIÓN: 3 de marzo, 1995

FECHA DE REVISIÓN: 7 de noviembre, 2011

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6114 Referencias para servicios y evaluaciones regionales proporcionados de terapia ocupacional

Los siguientes procedimientos deben aplicarse a las solicitudes de evaluación en el área de terapia ocupacional (OT) cuando los servicios de OT se consideren posiblemente necesarios para ayudar a un niño a beneficiarse de su educación especial. Si se considera que el área de necesidad es posiblemente médicamente necesaria, la solicitud de evaluación para OT debe enviarse a Servicios para Niños de California (CCS) según la norma 6110.

Si se realiza una solicitud por escrito para una evaluación en el área de terapia ocupacional, deben seguirse los siguientes procedimientos de evaluación como se especifica en el código de educación.

Cualquiera de los siguientes puede hacer una referencia para la evaluación:

1. Un padre o tutor del individuo.
2. Un maestro u otro proveedor de servicios del individuo a través de una reunión del Equipo de Estudio Estudiantil (SST por sus siglas en inglés) o de otra manera.
3. Un padre de crianza temporal del individuo, de conformidad con las limitaciones contenidas en la ley federal.

Debe desarrollarse un plan de evaluación propuesto dentro de los 15 días calendario posteriores a la referencia para la evaluación, sin contar los días calendario entre las sesiones o períodos escolares regulares del estudiante o los días calendario de vacaciones escolares que excedan los cinco días escolares, a partir de la fecha de haber recibido la referencia, a menos que el padre o tutor esté de acuerdo por escrito con una extensión, conforme a la subdivisión (a) de la Sección 56321.

Un padre o tutor tendrá al menos 15 días calendario a partir de haber recibido el plan de evaluación propuesto para llegar a una decisión, conforme a la subdivisión (a) de la Sección 56321.

Un programa de educación individualizado requerido como resultado de una evaluación de un estudiante debe desarrollarse dentro de un tiempo total que no exceda los 60 días calendario, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares del estudiante, los períodos o los días de vacaciones escolares que excedan los cinco días escolares. días, a partir de la fecha de haber recibido el consentimiento por escrito de

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6114 Referencias para servicios y evaluaciones regionales proporcionados de terapia ocupacional (*Continuación*)

los padres o tutores para la evaluación, a menos que los padres o tutores acuerden por escrito una extensión, conforme a la Sección 56344.

Si una LEA en el SBCSLEPA desea hacer una referencia para evaluación a un OT regional, el administrador de educación especial de la LEA o su designado debe completar el paquete de referencia del SBCSELPA OT (consulte los formularios del manual de procedimiento).

30 EC 56043 – Plazos principales que afectan los programas de educación especial

30 EC 56029 – Definición de “Referencia para Evaluaciones”

L GC 7572 – Niño Evaluado I Todas las áreas relacionadas con posible discapacidad

1 GC 7575 – Responsabilidad para la provisión de terapia ocupacional y terapia física

FECHA DE APROBACIÓN: 1 de febrero, 2010

ÁREA DEL PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA

6000 EDUCACIÓN ESPECIAL - INSTRUCCIÓN

6100 IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA

6115 Sobre identificación y Desproporcionalidad

Las agencias de educación locales del SELPA del condado de Santa Bárbara implementarán procedimientos diseñados para evitar la sobre identificación inapropiada o la representación desproporcionada por raza y etnia de los niños como niños con discapacidades, incluidos los niños con discapacidades con un impedimento particular o categoría de discapacidad.

Tales procedimientos pueden incluir:

- Monitoreo de los datos de conteo de estudiantes de educación especial en relación con el índice de identificación por etnia;
- Monitoreo de los datos del Plan Anual de Desempeño del distrito en relación con el índice de identificación equitativa por etnia;
- Uso del proceso del equipo de estudio estudiantil para considerar los efectos de los factores de entorno y culturales en relación con el rendimiento académico estudiantil;
- Implementación y evaluación de la efectividad de las intervenciones de educación general antes de una referencia para una evaluación de educación especial.

FECHA DE APROBACIÓN: 2 de junio, 2008

FECHA DE REVISIÓN: 1 de febrero, 2010